

EL MAGISTERIO BALEAR

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

DIRECTOR: El señor Presidente de la Asociación.

REDACTOR JEFE: Don Bartolomé Terrades.

CONSEJO DE REDACCIÓN: D. Miguel Porcel,
D. Gabriel Comas y D. Bartolomé Oliver.

Este periódico se publica semanalmente y se reparte gratis a los asociados.

Precio de suscripción para los no asociados: 9 pesetas anuales.

Insértense o nó, no se devuelven los originales.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Centro del Magisterio, Unión entre 6 y 8.

DE ACTUALIDAD

II

No había de ser difícil la organización de escuelas en los pueblos de corto vecindario, si se tuviera un poco de buena voluntad y existieran menos egoísmos.

Pero aquí sucede que todo se regula por la mayor o menor influencia caciquil con propósito de obtener lo que se ha dado en llamar ventajas de la cultura, sustituyendo las realidades por las apariencias.

Lo hemos dicho ya: sobran escuelas y faltan maestros.

Escuela hemos visto que está situada a bastantes kms. de distancia del poblado más próximo, porque así conviene que sea al propietario de la casa donde está instalada.

¿Y qué se gana con esta forma de creación de escuelas? Es preciso darse cuenta de los hechos y apreciar como es debido la extensión del daño material y moral que causa el desbarajuste reinante.

Para nosotros una escuela que no funciona, o funciona mal, es como si no

existiera y su sostenimiento es altamente perjudicial.

¿No sería más ventajoso, y sobre todo más económico, que cuando se crearan escuelas en población diseminada se situaran en puntos donde fuera fácil la concurrencia de niños de los pueblos limítrofes? A nuestro modo de ver éste sería el medio de conseguir el funcionamiento del número de escuelas que existen sólo en el papel e implicaría además una economía verdad, que es la de gastarse bien el dinero.

Otro aspecto tiene esta cuestión: ¿Qué gana la enseñanza cuando se crea una escuela unitaria, por ejemplo, en población de crecido vecindario.

Lo pedagógico, lo racional y lo económico sería, en lugar de eso, emplear el dinero en establecer una graduación de las escuelas existentes y mejorarlas en cuanto a su material científico y en lo que respecta a sus locales.

Pueblos existen que tienen dos y tres escuelas unitarias, sin ventaja para la instrucción, cuando una graduada llenaría el servicio con el perfeccionamiento y el esmero con que lo hacen estos nuevos centros de enseñanza.

Pero en nuestro país todo son dificult-

tades, porque lo peor de todo es no poseer un adarme de interés cuando se trata de hacer algo que salga del camino trillado. Parece que se tiene empeño en mantener lo existente, aún después de saber que se va al fracaso con organizaciones defectuosas y anticuadas.

Está bien que el señor Ministro persista en que desaparezcan los sueldos inferiores a mil pesetas—podría intentarse el que desaparecieran los inferiores a mil quinientas—pero esto ha de completarse: 1.º haciendo que desaparezcan las categorías intermedias. 2.º aumentando plazas en las categorías superiores—es esto también de urgente necesidad si no se quiere el *estancamiento* del escalafón—y 3.º destinando muchos maestros al servicio de escuelas graduadas, que deben organizarse a toda costa en aquellas poblaciones que tengan dos o más unitarias.

X.

X Sección oficial

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BALEARES

La matrícula de ingreso quedará abierta por todo el próximo mes de Abril.

Pagos.—El interesado deberá depositar en Secretaría 2 pesetas 50 céntimos en papel de pagos al estado y dos timbres móviles de 10 céntimos, clase 12.ª, uno para la papeleta y otro para el papel de Pagos.

Documentación.—Debe solicitarse la matrícula del Sr. Director en papel sellado de una peseta, clase 11.ª o pliego de papel con póliza de peseta, cuyo modelo se facilitara en Secretaría; acompañarán a la solicitud que debe ir escrita de puño y letra del interesado, la cédula personal, certificado de nacimiento legitimado por un Notario si el interesado es de la provincia, legalizada en forma por otros dos Notarios si fuera de otra provincia (en su defecto partida de bautismo si el interesado nació antes de 1971); certificado de revacunación o papeleta firmada y sellada de un Instituto de vacunación o casa de Socorro justificativa de dicha práctica higiénica; certi-

ficado de un Facultativo (que puede ir unido al anterior) en el que conste que no padece enfermedad contagiosa el interesado.

El solicitante no debe padecer defecto físico de los que señalan las órdenes R. R. O. O. de Julio de 1912; Marzo, Abril, Mayo, Octubre y Diciembre de 1913; Febrero, Abril, Mayo, Junio y Agosto de 1914 y Mayo de 1915, como incompatibles con la carrera del Magisterio.

* * *

Así mismo queda abierta la matrícula por todo el mes de Abril próximo para la enseñanza no oficial o libre.

Pagos.—Dicha matrícula debe hacerse por cursos completos, considerándose, como uno, todo grupo de asignaturas que no llegue a constituir curso. Los derechos por curso son: 25 pesetas por los de matrícula, y 5 pesetas por los de examen, todos en papel de pagos, y un timbre móvil de 10 céntimos, clase 12.ª por papeleta de matrícula, exámen y grupo de papel. La posesión de dos tercios de sobresalientes en un curso, da oboión a Matrícula de Honor en el siguiente, en la proporción del cinco por ciento de alumnos por cada curso.

Documentación.—La matrícula debe solicitarse del Sr. Director, en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, o pliego de papel con póliza de una peseta, con arreglo al modelo que se facilitará en Secretaría, debiendo acompañar a la solicitud la cédula personal correspondiente.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.—Visto el expediente incoado sobre la legislación que debe aplicarse en la primera enseñanza privada de Baleares, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

El Inspector de primera enseñanza de Baleares, en 16 de Julio último dirigió una comunicación al Rectorado de Barcelona diciendo que el servicio de autorización y funcionamiento de los establecimientos no oficiales de primera enseñanza de aquella provincia no puede atenderse debidamente mientras no se aclare de manera terminante la legislación aplicable.

Que se presentaron algunos expedientes

en demanda de autorización y el Inspector se encuentra en la duda de si debe o no remitirlos para su resolución al Rectorado o los ha de enviar por el contrario a los Directores de los Institutos de Palma y Mahón. Que ignora además si ha de atenerse a los preceptos generales vigentes para la inspección de las escuelas no oficiales o a la R. O. de 18 de septiembre de 1902 que establece un régimen de excepción para Baleares y Canarias.

El Rectorado de Barcelona al transcribir la consulta a la Dirección General informa por su parte que debe considerarse sin vigor la R. O. aludida de 18 de septiembre de 1902 y cumplirse lo determinado en el artículo 26 del R. D. de 5 de mayo de 1913, y en la regla 7.^a de la R. O. de 23 de junio del mismo año y que interesa que al resolverse la consulta, se dicten las órdenes necesarias a que ha de someterse la tramitación y autorización de las Escuelas no oficiales de 2.^a enseñanza y de enseñanzas especiales que se pretenda establecer en lo sucesivo en la provincia de Baleares.

El Negociado del Ministerio es de parecer que la repetida R. O. de 18 de septiembre de 1902, que mandaba que los Directores de los Institutos de Palma de Mallorca y Mahón fuesen los encargados de inspeccionar y hacer cumplir todas las disposiciones que se refieren a los establecimientos de enseñanza privada de todas clases y grado en Baleares, no fué mantenida posteriormente y el R. D. de 5 de Mayo de 1913 y la R. O. de 23 de junio siguiente no exceptuaron dicha provincia.

Que, en consecuencia, debe regir para Baleares la misma legislación que para las provincias de la Península en todo lo que afecta a la primera enseñanza privada.

Considerando, que, en efecto, tanto el R. D. de 5 de mayo de 1913 como la R. O. de 23 de junio siguiente, son disposiciones de carácter general, que no contienen excepción alguna en sus preceptos.

El Consejo de acuerdo con los informes emitidos, opina que debe declararse, que las mencionadas disposiciones afectan también a Baleares, y por consiguiente en lo sucesivo así debe aplicarse, cuanto en ella se contiene.

S. M. el Rey (que Dios guarde) confor-

mándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid 20 de Enero de 1916.—El Director General—*Royo.* *

Concurso de ingreso y reingreso

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

De conformidad con lo prevenido en el número 1.^o da la Real orden de 3 del corriente, se anuncian, para su provisión en maestros y maestras que tengan derecho a ingresar en el Magisterio como comprendidos en el art. 33 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, así como en los interinos que figuren con derecho a obtener colocación en propiedad, según listas publicadas por la Superioridad en la *Gaceta de Madrid*. los siguientes escuelas nacionales, con el sueldo anual de 625 pesetas, que han quedado desiertas en los concursos rápidos de octubre y enero últimos:

Escuelas mixtas para proveer en maestra — *Provincia de Oviedo*.—Agüerina, Ayuntamiento de Miranda.—Brañalonga (Tineo).—Busmargali (Navia).—Lendiglesia (Boal).—Mier (Valle Alto de Peñamellera).—San Emiliano (Allande).

Provincia de León.—Corrales (Barjas).—Palacio de Torio (Garrafe).—San Martín (Renedo de Valdetuéjar).—Sorribas (Cistierna).—Valdoré (Crémenes).—Villar de Omaña (Vegarienza).—Villauerde de la Cuerna (Valdelugeros).

Escuelas para proveer maestro.—*Provincia de Oviedo* — Aces, Ayuntamiento de Candamo, Alava (Salas) y Ambres Mieldes (Cangas de Tineo), mixtas.—Arenas (Piloña), niños.—Arbón (Villayón), Arganza (Tineo), Bandujo (Proaza), Barro (Llanes), Bayas (Castrillón), Bejega (Miranda), Bergame-Sandamias (Cangas de Tineo), Berodia (Cabrales), Biedes (Regueras), Brañasibil (Salas), Bres (Taramundi), Buelles (Valle Bajo de Peñamellera) y Bulnes (Cabrales), mixtas.—Beleño (Ponga), niños.—Calabrés (Ribadesella) y Camarmeña (Cabrales), mixtas.—Camuño (Salas), niños.—Cantoraedondo (Mieres), Carangas (Ponga), Cárballo (Can-

gas de Tineo), Carcedo (Luarca), Cardo (Gozón), Casielles (Ponga), Castro-Pineda (Somiedo), Cedemonio (Illano), Cermeño (Salas), Cezures (Tineo), Cogollo (Regueiras), Conforcos (Aller), Folgueras (Lena), Fios (Parres), La Focella (Teverga), Fondo-devega (Degaña), Fresno (Ibias), Gamonedo (Cungas de Onís), Gobezones (Caso), Grandiella (Riosa), Herías (Allende), Larna (Cangas de Tineo), Larón (Cangas de Tineo), Lebreo (El Franco), Llanuces (Quirós y Llonín (Valle Alto de Peñamellera), mixtas. — La Magdalena de Corros (Avilés), niños. — Magadán-Llandepereira (Grandas de Salime), Merillés (Tineo), Miño (Tineo), Mión (Vega de Ribadeo), Montaña Vegalagar (Cangas de Tineo), Narciandi (Cangas de Onís), y Narganes (Valle B.ajo de Peñamellera), mixtas. — Naviego (Cangas de Tineo) niños. — Nembre (Gozón), Nieres (Tineo), Nogueirón Pelón (Grandas de Salime), Olicio Parda (Cangas de Onís), Ouria (Taramundi), Pajares (Lena), Páramo (Terverga), Parlero (Villayón), y Pendones (Caso), mixtas. — Pesoz (Pesoz), niños. — Pesquerín (Piloña), Pigüeña-Rebollada (Somiedo) y Quintana (Miranda), mixtas. — La Riera (Cangas de Onís), niños. Robellada (Onís), Restiello (Grado), Rozadas (Boal), Saliencia (Somiedo), San Antolín del Corralón (Langreo), San Cristóbal Monasterio (Cangas de Tineo), San Esteban (Tineo), Sangoñedo (Tineo), San Martín de Ondes (Miranda), Santa Ana de Mazo (Piloña), Santa Rosa (Mieres), Santiago del Monte (Castrillón), Santullano (Salas), Sarcedo-Nocedo (Ribadesella), Selgas (Pravia), Serandi (Proaza), Soto Intriago (Cangas de Onís), Tablado (Degaña), Taranes (Ponga), Tebongo Jarceley (Cangas de Tineo), Tejero (Tineo), Tozo (Caso), Tresmonte (Parres), Ucio (Ribadesella), Urría (Terverga), Vega (Amieva), Veigas-Villarrín (Somiedo) y Viescas (Salas), mixtas. Villalmorey (Sobrescobio) y Villanueva (Terverga), niños. — Los Vios (Grado), Villalmarzo (El Franco), Villanueva (Boal), Villar de San Pedro (Boal), Villaverde (Allende), Yernes (Yernes y Tameza) y Yerbo (Tineo), mixtas.

Provincia de León. — Armada (Vegamián), Balboa (Balboa), Balouta (Candín), Barrio de Ambasaguas (Santa Colomba de Curueño), Besande (Boca de Huérgano) y Cabo-

lles de Arriba (Villablino), mixtas. — Cacabelos (auxiliaría) (Cacabelos), niños. — Campo del Agua (Paradaseca). Castellanos (Villamizar), Castrillo de Cabrera (Castrillo de Cabrera), Castrillo de Porma (Vegas del Condado), Castroaño (Villaselán), Castrohinojo (Encinedo), Castromudarra (Castromudarra), Cimanes del Tejar (Cimanes del Tejar), Corniero (Crémenes), Cubillas (Rodiezmo), Cuevas del Sil (Palacios del Sil), Curueña (Riello), Espinareda y Suertes (Candín), Folgoso y las Tejadas (Molinaseca), Fontanos (Girrafe), Fontecha (Valdebimbre), Frenedelo (Peranzanes), Golpejar (Rodiezmo), Lumajo (Villablino), Llamas de Rueda (Cubillas de Rueda), Mallo (Los Barrios de Luna), Manzanal del Puerto (Villagatón), Matalluega (Las Omañas), Molinaferrera (Lucillo), Noceda de Cabrera (Castrillo de Cabrera), Otero (Villablino), Orniña (Corullón), Otero de Curueño (Valdepiélagos), Parada de Soto (Trabadelo), Pedredo (Santa Colomba de Somoz), Pendilla (Rodiezmo), Pobladura y Cela (Paradaseca), Porquero (Magaz), Quintana de Rueda (Valdepolo), Quintana del Monte (Valdepolo), Quintanilla y Ambasaguas (Encinedo), Quintanilla del Monte (Benavides), Rabanal de Arriba (Villablino), Rausinde y Brña (Vega de Valcarce), Redipuestas (Valdeiuqueros), Reliegos (Santas Martas), Remolina (Crémenes), Rioscuro (Villablino), Robledo y Solana (La Robla), Sabero (Cistierna), Sañechores (Cubillas de Rueda), Sahelices del Payuelo (Valdepolo), Sahelices del Río (Sahelices del Río), Sahelices de Sabero (Cistierna), San Pedro Mallo y Santa Leocadia (Toreno), San Pedro de Valderaduey (Ce.), Santa Marina de Valdeón (Posadas de Valdeón), Siero de la Reina (Boca de Huérgano), Sosas de Laciana (Villablino), Sotelo (Trabadelo), Suárbol (Candín), Tejedo del Sil (Palacios del Sil), Tejeira y Porcarizas (Paradaseca), Trabazos (Encinedo), La Urz (Riello), Valdauido (Truchas), Valdefuentes del Páramo (Valdefuentes del Páramo), Valdehuesa (Vegamián), Valdelugueros (Valdelugero), Valdepolo (Valdepolo), Valdesandinas (Villazala), Val de San Miguel (Gradefes), Val de San Pedro (Gradefes), Valdorra (Valdepiélagos), Valle (Vegacervera), Vallecillo (Vallecillo), Valverde Enripue (Valverde-

Enrique), Vega de Monasterio (Cubillas de Rueda, Vegarienza (Vegarienza), Velilla de Valdoré (Crémenes), Villaserán (Villaserán) Villafeliz de la Sobarriba (Valdefresno), Yllafruela (Vegas del Condado), Villager (Villablino) Villalebrín (Joara), Villalibre de Somoza (Luyego), Villanueva del Rió (Carrizo), Villapadierna (Cubillas de Rueda), Villar de Acero (Paradaseca), Villar de Cierros (Santa Coloma de Somoza), Villar de Santiago (Villablino), Villarino de Escobio (Palacios del Sil), Villarmún (Gradefes), Villarrodrigo de Ordás (Santa María Ordá), Villasumil (Candín), Villayandre (Crémenes) y Vivero (Murias de Paredes), mic-tas.

Advertencias.—1.^a Pueden tomar parte en este concurso, como queda dicho, los maestros y maestras comprendidos en el art. 33 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, o sea aquellos que después de prestar servicios en escuela de 625 pesetas o de inferior dotación, se encuentren fuera de la enseñanza y no estén incapacitados para ejercerla por expediente gubernativo o sentencia; advirtiéndose que no necesitan rehabilitación para solicitar.

2.^a Igualmente pueden mostrarse aspirantes al presente concurso los maestros y maestras interinos, con derecho a ingresar en propiedad, que figuren en las relaciones publicadas por la Dirección general de Primera Enseñanza en los números de la *Gaceta de Madrid* de diferentes fechas, comprendidas entre el 10 de diciembre de 1915 y el 9 de enero último, así como en la rectificación inserta en dicho periódico oficial de 4 del corriente y demás que pudieran hacerse públicas.

3.^a El plazo para solicitar las antedichas escuelas es de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la repetida *Gaceta de Madrid*.

4.^a Los maestros y maestras comprendidos en el citado art. 33 deberán presentar instancia dirigida al Illmo. Sr. Rector de esta Universidad, y hoja de servicios certificada, dentro del plazo de la convocatoria, haciéndose constar en ella el extremo de no hallarse incapacitados para el ejercicio de la enseñanza.

5.^a Los maestros y maestros interinos presentarán solamente instancia, dirigida

como los anteriores, haciendo constar en el margen de la misma el número que ocupen en la relación definitiva arriba dicha, o la fecha de la *Gaceta* en que aparece la rectificación que les afecte.

6.^a Tanto unos como otros aspirantes deberán relacionar al margen de la instancia las escuelas que solicitan por el orden de preferencia que las deseen, expresando claridad sus nombres, Ayuntamiento y provincia a que correspondan.

7.^a Los expedientes se remitirán directamente al Rectorado.

8.^a De acuerdo con lo prevenido en el núm. 2.^o de la mencionada Real orden de 3 del corriente, los maestros que pidan escuelas por reingreso serán preferidos a los interinos. El orden de colocación de los primeros en las propuestas será el que resulte del tiempo de servicios que cuenten en el Magisterio público desde la fecha de su primera posesión si ya entonces se les había expedido el título profesional correspondiente, y si no desde la fecha de éste o de la consignación de derechos para su expedición. Para la colocación de los interinos se tendrá en cuenta el número que ocupan en las relaciones de la Superioridad, de no existir rectificación.

9.^a Los maestros y maestras que obtengan escuelas por reingreso o por figurar en las relaciones de interinos con derecho a obtener plazas en propiedad, y soliciten en diferentes Rectorados, vendrán obligados a posesionarse de la primera escuela que se les adjudique, según anuncios que éstos habrán de publicar en la *Gaceta de Madrid*, quedando nulos los restantes nombramientos que pudieran lograr en otros distritos universitarios.

El no posesionarse, dentro del plazo reglamentario, de la primera escuela que les sea adjudicada, implica la pérdida del derecho, sin ulterior recurso.

10. No se admitirán peticiones condicionales ni establecer orden de preferencia entre los distintos Rectorados, y los aspirantes expresarán con claridad en su instancia el punto donde residan actualmente, a los efectos de notificación del nombramiento.

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiéndose, finalmente, que

la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y demás consignados por las disposiciones vigentes será motivo de exclusión.

Oviedo, 15 de marzo de 1916.—El Rector, *Aniceto Sela*.

(*Gaceta* del 26 de marzo)

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

En cumplimiento de la Real orden de 3 del corriente mes, este Rectorado anuncia para su provisión en propiedad la plaza de maestro auxiliar de la escuela nacional de niños de Onil (Alicante), dotada con 625 pesetas, desierta en el concurso rápido de traslado del mes de enero último.

Pueden tomar parte en este concurso los maestros que hayan desempeñado escuelas nacionales en propiedad y disfrutado sueldo de 625 pesetas o inferior dotación como comprendidos en el art. 33 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, debiendo acompañar a sus instancias certificaciones del Registro Central de Penados y Rebeldes, copias de las renunciaciones admitidas que motivaron la salida del Magisterio y hojas de servicios certificadas dentro del plazo de esta convocatoria. El orden de preferencia es el mayor tiempo de servicios en, propiedad, y, en igualdad de éstos, la superioridad de título.

También pueden tomar parte en el concurso los maestros con servicios interinos que figuran en las listas publicadas en la «*Gaceta de Madrid*» por orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de 30 de noviembre último, siendo la preferencia entre estos maestros el orden de número de las citadas listas.

El plazo para solicitar en este concurso es el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «*Gaceta de Madrid*» teniéndose presente que los maestros que soliciten su reingreso serán preferidos a los interinos.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Valencia, 20 de marzo de 1916.—El rector, *Rafael Pastor*.

(*Gaceta* del 26 de marzo.)

LA GACETA

Índice semanal

29 marzo.—Real Orden dictando reglas al objeto de evitar que queda perjudicado el fondo pasivo del Magisterio con el cobro de cantidades indebidas.

30 marzo.—Orden concediendo plenitud de derechos para los efectos del escalafón a maestros y maestras.

31 marzo.—Real Orden concediendo la medalla de oro de la Mutualidad a Don Rafael Andrade, D. Eloy Bullón y D. Rafael Altamira.

1 Abril.—Continuación del escalafón general del Magisterio primario.

2 Abril.—Real Orden resolviendo consultas de varios Directores de Normales acerca de los ejercicios de reválida.

Orden declarado, válida la posesión de de D. Francisco Bello, de su cargo de Profesor de la Normal de Baleares.

Informaciones

DEL MINISTERIO

Se ha manifestado al Rectorado de Barcelona, quede en suspenso la tramitación del concurso para la provisión del cargo de ayudante de la Sección de Letras, del Instituto de Palma de Mallorca (Baleares), en tanto se dá resolución por este Ministerio a la petición formulada por D. Pedro Bonet de los Herreros, en solicitud de ser rehabilitada en el cargo expresado.

Han sido resueltas favorablemente las instancias presentadas por algunos Maestros de Escuelas Nacionales, en solicitud de que para los efectos del escalafón, se les declarase en plenitud de derechos.

En la *Gaceta* del 28 del próximo pasado Marzo, se publica una R. O. resolviendo reclamaciones de Maestros que figuran en el escalafón de 1.º enero 1914.

Ya ha sido firmado el expediente de oposiciones restringidas a plazas de 2.000 y más pesetas de Maestras.

El Director general de primera enseñanza, ha autorizado á las opositoras á las plazas de Corte y Confección, para que pueden recoger las prendas y trabajos que presentaron en los ejercicios prácticos.

Muy en breve serán publicadas la relación de los aspirantes á plazas de oficiales de las Secciones administrativas.

Parece ser que el Sr. Burell, ha ordenado queden en suspenso todas las oposiciones anunciadas respecto a Escuelas Normales y que aún no hayan comenzado; por lo tanto, quedan pendientes hasta nuevo aviso, las de Francés de Avila, Caligrafía de Alava y algunas otras.

El Sr. Burell ha manifestado lleva al presupuesto un aumento considerable para con él atender al ascenso de una vez á 1.000 pesetas de todos aquellos Maestros que disfrutaban el sueldo de 625.

Primera enseñanza.— Ha sido concedida una subvención de 1.000 pesetas a cada uno de los Ayuntamientos de Torredonjimeno, Porcuna, Valdepeñas y Martos, con destino a las Cantinas escolares que sostienen.

Se conceden 1.000 pesetas de subvención a las Escuelas del Ave María del Sagrado Corazón de Huelva.

Normales.— Se autoriza a D. Augusto Vidal para posesionarse del cargo de Profesor numerario de Historia de la Normal de Cuenca, dentro del plazo de 30 días, a contar del 27 de este mes.

Se dispone que D. José García, cese en el cargo de Profesor especial interino de Fisiología e Higiene de las Normales de Cádiz y se nombra en su lugar a don Leonardo Rodrigo.

Se concede un mes de licencia a D. Mariano Amo, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Almería,

Se declara válida la posesión de D. Francisco Bello del cargo de Profesor de Pedagogía de la Normal de Maestros de Baleares.

Se nombra, por oposición, a doña Rosalía Fernández, Profesora de Gramática y Literatura castellanas de la Normal de Maestras de Castellón.

DE LA INSPECCIÓN

Comunican haber establecido mutualidades escolares los Maestros de Campanet y de Consell (Alaró) D. Jerónimo Roig y don Bartolomé Ordinas respectivamente.

El Rectorado ha trasladado la Inspección la Real Orden dictada acerca del régimen que se ha de seguir en esta provincia acerca de la autorización e inspección de las escuelas no oficiales.

Se ha enviado al Rectorado la renuncia de su cargo presentada por el Maestro interino de S'Arracó (Andraitx) D. Juan Eleta.

DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Por disposición del Rectorado se han pedido a los maestros nombrados por el concurso de traslado, las credenciales que les fueron remitidas, al objeto de rectificar la fecha de la expedición.

Siendo el día 16 de marzo la fecha de expedición de los nombramientos del concurso de traslado del Rectorado de Barcelona, el plazo posesorio de 45 días, terminará el 29 del presente mes de abril.

Se han recibido los haberes para el pago de los jubilados y pensionistas del Magisterio correspondientes al primer trimestre del año actual.

JUNTA PROVINCIAL

Celebró sesión el lunes, día 3, a las doce, en el despacho del Gobierno Civil.

El objeto de la reunión era dar cuenta del informe redactado, por la ponencia nombrada al efecto, acerca del cuestionario que las Juntas provinciales deben contestar, según lo ordenado por la Dirección General de 1.ª enseñanza.

El referido dictamen de la ponencia fué aprobado por unanimidad y se acordó elevarlo a la superioridad.

JUNTAS LOCALES

Bajo la presidencia del Alcalde señor Barón de Pinopar y con asistencia de los vocales señores don Miguel Trián, don Bartolomé Terrades, Don Jerónimo Castaño, don Jaime Homar, don José Miró y don Gaspar Bennazar, se reunió el día 4 del actual la Junta local de 1.ª enseñanza de Palma.

Se procedió a la lectura del acta anterior, la que fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente se dió cuenta de una instancia suscrita por don Tirso Quetglas Nadal, maestro elemental de primera enseñanza y Bachiller, por la que manifiesta que se ha hecho cargo del local y menaje de la escuela de don Jerónimo Salleras y Oliver, instalada de Son Rapiña, el que tiene abierta en las mismas condiciones que el anterior, por lo que solicita de aquella Junta, que en vista de la dimisión del señor Salleras, se sirva proponer al Ayuntamiento, acuerde conceder al solicitante, la subvención que se ha venido concediendo al maestro que hasta hace poco la ha venido regentando.

A propuesta del señor Trián y teniendo en cuenta sus indicaciones, la Junta acordó quedara dicho asunto sobre la mesa.

Vistos los ofrecimientos hechos por su propietario, de un local para la escuela de niños de Santa Gatalina, se acordó pasar a visitar el local ofrecido y de reunir las condiciones necesarias, proponer al Ayuntamiento, el cambio de local de la misma.

La Junta se enteró de una circular del Gobernador Presidente de la Junta Provincial de Instrucción pública, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 7674, referente a la renovación cuatrienal de la mitad de los vocales electivos de las Juntas locales de primera enseñanza.

Como dicha Junta se constituyó de nuevo, a raíz de la promulgación del R. D. de 5 de mayo de 1913, se acordó elevar una consulta para el esclarecimiento de cierto extremo, antes de proceder a la renovación a que se contrae la circular en cuestión.

La Junta se enteró de la visita girada a

un local ofrecido para local escuela de niños en el Secar de la Real, acordándose, de conformidad con lo propuesto por el Arquitecto señor Bennazar, hacer las gestiones necesarias para que el propietario del local ofrecido efectúe algunas obras de reforma en el mismo.

Se dió luego lectura al informe emitido por la Comisión designada al efecto, para la organización de cierta fiesta escolar conmemorativa del tercer centenario de la muerte del Príncipe de los ingenios españoles don Miguel de Cervantes Saavedra, ocurrida en 23 de abril de 1916.

En dicho informe, además de indicarse los actos que por el expresado motivo se proyectan celebrar, se indica la conveniencia de que para los mismos, se designe el día 2 de mayo próximo venidero, ya que por ser el día de Pascua de Resurrección, el 23 del actual, fecha del tercer centenario de la muerte del ilustre autor del Quijote, no sería fácil reunir a los alumnos, por ser época de vacaciones.

La Junta acordó hacerse suyo dicho informe y someterlo a la sanción del Ayuntamiento, a los efectos procedentes.

En vista de las indicaciones hechas por el vocal señor Miró, se acordó que por la presidencia se hagan las gestiones necesarias encaminadas a que se active la tramitación del expediente que se está instruyendo, para la construcción de locales escuelas en los suburbios.

Se acordó por último que dicha Junta se reúna el primer martes de cada mes, a la hora doce de su mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. x

Anuncios

Anuario Azcarza para 1916.—
2 ptas.—Quedan unos pocos ejemplares de él en la Asociación. Pueden pedirse por papeleta verde.